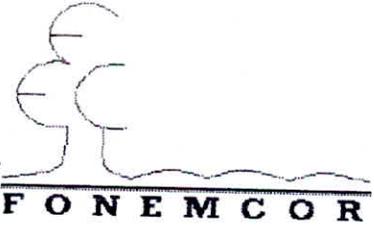


3509000
Jairo Gavira
2647181



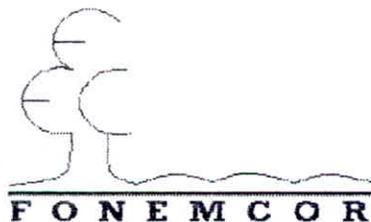
Fondo de Empleados de Cortolima

REGLAMENTO DE

AHORRO Y

CREDITO

SEPTIEMBRE 2 DE 2002



**FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA
"FONEMCOR"**

REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO Y CREDITO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de CORTOLIMA "FONEMCOR", en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, Decreto 1134 de 1989, Ley 454 de 1998, los Estatutos de la Entidad, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Fondo tiene como meta fundamental contribuir al mejoramiento personal y familiar del asociado, a través del servicio de crédito.
- b) Que es conveniente reglamentar el servicio de ahorro y crédito para hacerlo ágil, eficiente, racional y eficaz.
- c) Que es función de la Junta Directiva reglamentar los diferentes servicios que el Fondo de empleados ofrece a sus asociados.

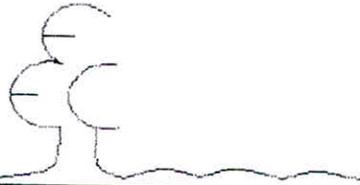
RESUELVE

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. DEFINICION. El servicio de crédito se refiere a la actividad financiera mediante la cual el Fondo coloca dinero en calidad de préstamo entre sus asociados bajo ciertas condiciones; de montos, garantías, intereses, plazos y reciprocidad para mejorar su calidad de vida y a la vez lograr el fortalecimiento económico del Fondo.

ARTICULO 2. PROPOSITO. El presente reglamento tiene como propósito fundamental, establecer las condiciones generales del servicio de crédito, garantizando los principios de igualdad, equidad y justicia que deben orientar toda empresa de la economía solidaria.



ARTICULO 3.- BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del servicio de crédito todos los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil conforme a los estatutos del fondo.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de vinculación al fondo
- c) Demostrar capacidad de endeudamiento y de pago.
- d) No tener descuentos que afecten más del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual para pagos por nómina.
- e) Demostrar moralidad comercial.
- f) Llenar los requisitos exigidos en el formato de solicitud de crédito, y poner a disposición del fondo los documentos necesarios para su estudio.
- g) Otorgar o entregar oportunamente al fondo las garantías exigidas.
- h) Comprometerse a destinar el crédito para los fines indicados en la solicitud y permitir su supervisión por parte del Fondo.
- i) Diligenciar el formulario sobre protección de crédito que exige la aseguradora.
- j) Presentar fotocopia de historia clínica cuando el fondo la solicite
- k) Los demás requisitos que el Comité de Crédito, La Junta directiva y la Gerencia crean convenientes para viabilizar y asegurar el recaudo de los créditos.

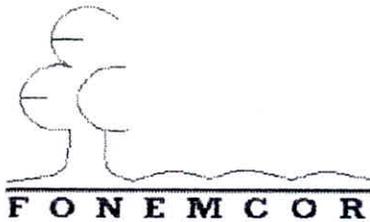
CAPITULO II

MODALIDADES, LINEAS Y RECURSOS

ARTICULO 4.- MODALIDADES. Se establecen las siguientes:

- a) **APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ DE CREDITO:** Es el crédito cuyo estudio y aprobación corresponde al Comité de Crédito o a la Junta Directiva y cuyo monto supere los tres salarios mínimos.
- b) **DE GERENCIA:** Es el aprobado por el Gerente a corto plazo, y hasta por un monto máximo de tres salarios mínimos. ✓

PARAGRAFO. Las solicitudes de créditos del gerente, serán aprobadas por los miembros de la junta directiva. Los créditos de mercados de él, podrán ser aprobado por el presidente de la junta previa consulta y visado del estado de sus obligaciones con el contador o tesorero

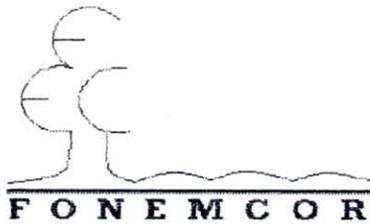


PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por corto plazo, el crédito concedido para ser amortizado hasta en doce (12) meses, y largo plazo más de doce (12) meses.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los créditos podrán concederse hasta por un plazo máximo de tres años, y la junta podrá modificarlos, mediante acuerdo, cuando se estime que el fondo está en la capacidad de conceder plazos más amplios o reducirlos.

ARTICULO 5.- LINEAS. Se contará con las siguientes líneas de créditos.

- a) **COMERCIALES:** Aquellos destinados para compra y/o ampliación de negocio, compra de maquinaria y equipo, de locales comerciales, de vehículos para transporte público, compra de lotes para agricultura, compra de ganado y demás inversión con fines comerciales
- b) **CONSUMO:** Aquellos que no son para fines comerciales, solo son como para salud, educación, recreación, compra de electrodomésticos, compra de mercados o implementos para el hogar, pago de gravámenes, e impuestos o seguros vehículo, seguros para salud, seguros para vivienda.
- c) **VIVIENDA.** Son aquellos que se otorgan para la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda individual, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia o para la adquisición de lotes con servicios, independientemente de la cuantía y amparada con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.
- d) **CALAMIDAD DOMESTICA.** Para la atención de emergencias por accidente, desastres causados por la naturaleza, fallecimiento de personas pertenecientes al grupo familiar del asociado o daños o pérdida en bienes del asociado.
- e) **COMPRA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Se podrá comprar las prestaciones sociales de los asociados a FONEMCOR como son las primas de servicios, de Navidad, de vacaciones, bonificación por servicios, siempre y cuando estas no estén pignoradas o comprometidas por parte del asociado, y se podrán solicitar este crédito máximo con tres meses de anterioridad al pago por parte de CORTOLIMA de su obligación con el empleado.



ARTICULO 6.- RECURSOS. Los dineros destinados a la prestación de servicio de crédito, provienen de las siguientes fuentes.

- a) Aportes sociales
- b) Ahorros permanentes
- c) Ahorro extraordinarios
- d) Certificados de depósito a Término C.D.A.T
- e) Créditos destinados para este fin.

CAPITULO III

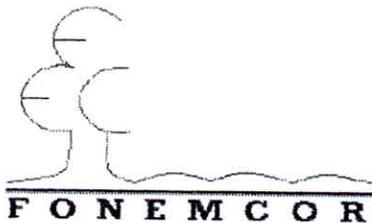
CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO

ARTICULO 7. MONTO. Para establecer el monto a prestar se tendrá en cuenta el saldo de los aportes ordinarios, ahorros permanentes y ahorros extraordinarios que haya destinado para tal fin.

CÁLCULO DEL MONTO A PRESTAR: el valor a prestar será igual al resultado de la sumatoria de los saldos a la fecha de la solicitud del crédito de las siguientes cuentas: aportes ordinarios, ahorros permanente y ahorros extraordinarios, este resultado multiplicado por tres será el máximo monto a prestar para cualquier crédito a excepción de los créditos para mercados y créditos de gerencia que tiene un monto específico. Siempre y cuando el socio solicitante del crédito no tenga otros créditos este será el monto máximo, si tiene otros créditos; el saldo de estos a la fecha de la solicitud del crédito deberá descontársele a la operación anterior, y el resultado de esta resta será el valor que se podrá prestar al asociado.

Según modalidades de crédito se establecen los siguientes montos:

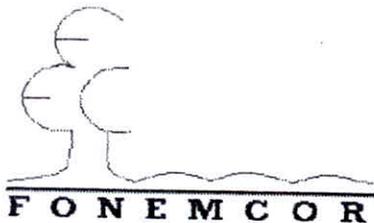
1. **Créditos aprobados por la Junta Directiva y/o comité de crédito:**
 - a. Monto a aprobar: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más el ahorro permanente, si destino ahorros extraordinarios como garantía para crédito se tendrá en cuenta solo si realizo este ahorro al menos con dos meses de anticipación a la solicitud del crédito.



2. **Para créditos de Gerencia:** hasta tres veces el salario mínimo legal vigente a la solicitud del crédito:
3. **Para créditos de mercados o suministro en los supermercados, los cuales el fondo le otorguen créditos:** el monto aprobar durante un mismo mes no podrá ser superior a un salario mínimo, y el plazo para su pago no podrá ser superior a dos meses, no se concederán créditos de esta clase a quienes tengan vencido el plazo de pago, este crédito constituirá base para el cálculo del monto a otorgar en las demás clases de crédito, estos créditos serán aprobados por el gerente previo visado por el contador o tesorero del fondo.

ARTICULO 8. CONTROL A LOS CREDITOS: Se establecerán los siguientes controles a los créditos

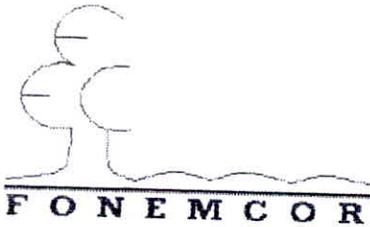
1. La secretaria del fondo llevará un libro radicador control sobre los créditos: donde contendrá: Número solicitud, fecha solicitud, valor solicitado, valor aprobado, fecha de aprobación, fecha desembolso, nombre completo e identificación, dirección de deudor y codeudores y plazo aprobado del crédito y fecha de vencimiento de las cancelaciones y en que termino de pagar el crédito.
2. **Ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos obligaciones vigentes, ni tampoco podrá tener dos créditos a la vez por la misma clase de crédito o destino.**
3. Se llevara un control a los créditos de mercados, que contendrá el número de la orden de suministro, fecha que se dio, nombre completo del beneficiario, valor del mercado, supermercado que da el crédito, fecha en que el fondo cancela al supermercado y fecha en que lo cancela el socio al fondo, este crédito no necesita codeudor por que su plazo máximo de pago es dos meses, vencido este plazo se cobrara intereses por mora.
4. Las garantías y/o títulos valores de los créditos estarán bajo custodia y responsabilidad de la tesorera del fondo, quien tendrá una póliza de manejo establecida por el monto que indique la Junta Directiva o de acuerdo a las normas legales vigentes.



5. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales, se exigirá el flujo de caja del proyecto de inversión del crédito, en consecuencia los planes de amortización deberán consultar estos elementos.
6. Los créditos para compra de moto, vehículos, maquinaria y equipo, deberán ser pignorados a nombre de fonemcor; para el caso de las motos, vehículos también pagaran sus seguros obligatorios o de ley ya sea en el fondo o lo compraran por su cuenta pero deberá dejar copia de este seguro al fondo.
7. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo todas las aquellas operaciones cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas cuyo monto sea inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exclusivamente para los créditos cuyo recaudo se realice por libranza, o para aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias. Para este último caso, siempre que la entidad no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.
8. Los créditos para compra de bien inmueble, deberán ser hipotecados a nombre del fondo, e igualmente pagaran sus seguros de riesgo obligatorios ya sea en el fondo o lo compraran por su cuenta pero deberán dejar copia del seguro al fondo.

ARTICULO 9. INTERESES. Será del 2% mensual sobre valor del crédito y/o sobre saldos, pagados anticipadamente. Sin embargo podrán ser ajustados de acuerdo al comportamiento del mercado financiero o a las disposiciones gubernamentales, y sin llegar al límite de usura, para lo cual la Junta Directiva, el Comité de Crédito, tendrán la facultad de incrementarlos o disminuirlos cuando las condiciones lo exijan, en todo caso la modificación tendrá una aplicación general y no particular.

PARAGRAFO 1. Los intereses se causarán por mensualidades vencidas, pero su pago es anticipado y se aplicarán simultáneamente con las cuotas de amortización de capital. La tasa moratoria será del tres por ciento (3%) mes o fracción de mes, sin exceder las que las normas legales establezcan.



PARAGRAFO 2. Cuando la cuota venza en un día no hábil, la morosidad empezará a cobrarse a partir del siguiente día hábil.

ARTICULO 10. REFINANCIACION: Se concederá en los siguientes casos: Cuando por problemas económicos o calamidad doméstica comprobada, el asociado necesite un nuevo crédito y haya amortizado como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la obligación sin estar en morosidad. En este caso, se podrá conceder una refinanciación del crédito y el plazo no podrá ser mayor a la mitad del plazo del crédito inicial.

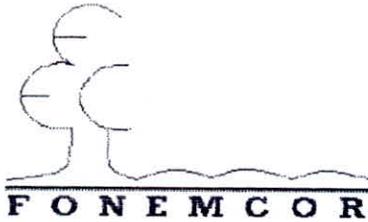
En caso de mora, se aplicará la tasa de intereses vigente en el momento de la mora y para su refinanciación tendrá que pagar la mora de los meses atrasados de hasta dos créditos y su refinanciación no desembolsará dinero alguno, solo ampliará el plazo del crédito el cual no podrá ser superior a la mitad de los plazos iniciales.

Las refinanciaciones serán de competencia de la junta directiva, y se radicará en el libro de control de créditos para conocer el nuevo vencimiento de estas refinanciaciones.

ARTICULO 11. FORMA PAGO DE CREDITOS. Será mensual, en armonía en lo señalado en el documento contentivo de la obligación. Los pagos se harán a través de descuentos por nómina, previa autorización legal y en ningún caso podrá superar estos descuentos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos mensuales del solicitante o excederse de los descuentos por nómina o mesada pensional legalmente establecidos. Sin embargo, los pagos podrán hacerse directamente en las oficinas del Fondo, por ventanilla o debitándolo de la cuenta de ahorros cuando medie una de las siguientes circunstancias, previa aprobación de la Junta Directiva

En caso de retiro del asociado del fondo por desvinculación de CORTOLIMA, se procederá a realizar el respectivo cruce de cuentas, y si existiere saldo a favor del fondo, inmediatamente se comunicará a la oficina de nómina para que se le descuente de las prestaciones sociales pendiente de pagarle al asociado para que sean consignadas en el fondo, ya que los asociados al momento de firmar los pagarés de los créditos otorgados deben de indicar que autorizan su descuento de los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho por trabajar en CORTOLIMA.

ARTICULO 12. GARANTIA Y RESPALDO: garantía de los créditos serán:



1. Los Aportes sociales, y ahorros permanentes
2. Ahorros extraordinarios destinados como base para otorgamiento de crédito
4. Los salarios y prestaciones sociales a que tiene derecho el empleados de CORTOLIMA y asociado del fondo.
3. Ingresos por fuera de nómina, previamente comprobados y/o respaldados por la firma de un contador público.
4. Los bienes inmuebles que tenga el asociado de su propiedad
5. Los vehículos o maquinaria y equipo que tenga el asociado de su propiedad

En el caso de que sirva como garantía bienes muebles o inmuebles deberá realizarse un avalúo técnico previo a la consecución del crédito.

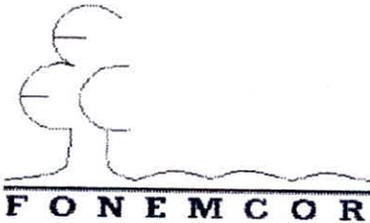
Estas garantías reales, preferiblemente hipoteca, la cual debe constituirse previamente al desembolso del crédito, amparando como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor del crédito y el resto con sus aportes y ahorros, y demostrando la propiedad del inmueble con el certificado de tradición con menos de antigüedad de un mes de expedición.

En el caso de la pignoración de vehículos, estos deben estar acompañados además de los seguros obligatorios, de daños a terceros, certificados actualizados de tránsito, avalúo de un concesionario y por lo menos que garantice el 50% del valor del crédito y el resto con los aportes y ahorros, además que no tenga más de diez (10) años de antigüedad el vehículo.

Los costos de constitución de hipotecas o pignoraciones correrán por cuenta del interesado, reservándose, el fondo, el derecho a su comprobación.

El fondo exigirá como respaldo de las obligaciones crediticias, garantías personales solidarias y reales o como la ley lo determine:

- a. Para créditos de gerencia: Letra firmada por el asociado y codeudor, y al portador, y autorización firmada por el asociado y autenticada en notaria de ordenar el descuento por nomina de los salarios y demás prestaciones sociales, en caso de mora en sus obligaciones, además de sus aportes y ahorros.



- b. Para créditos aprobados por Junta Directiva: la garantía será además de sus aportes y ahorros, un pagaré firmado por el asociado deudor y un (1) codeudor solidario, El Fondo podrá exigir garantías reales cuando lo considere conveniente, además deberá autorizar el descuento de sus salarios y demás prestaciones sociales por motivo de mora en sus obligaciones con el fondo.
- c. Para créditos cuyo destino sea compra de vehículo, o compra de inmueble: además de los aportes y ahorros, deberá tener un pagaré firmado por el asociado, y codeudor solidario, y pignoración de las prestaciones sociales y garantía real, ya sea del vehículo o hipoteca del inmueble a adquirir.

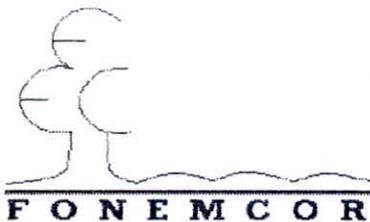
PARAGRAFO: Para establecer el valor de la garantía cuando exista hipoteca o prenda, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tomará en cuenta su valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. Avalúo que correrá por cuenta del solicitante del crédito

ARTICULO 13. SEGUROS. Todos los créditos que coloque el Fondo, estarán amparados por un seguro colectivo, cuya condición se encontrará en armonía con lo establecido en la respectiva póliza, excepto los solicitados por los asociados mayores de setenta (70) años.

ARTICULO 14. GASTOS DE ADMINISTRACION. Todo crédito conlleva un costo adicional determinado y aprobado por la Junta Directiva dentro del presupuesto anual, con el propósito de compensar los gastos de índole administrativo.

ARTICULO 15. PROHIBICIONES. No podrán ser codeudores solidarios los integrantes de los organismos de administración y control, principales y suplente, ni los empleados del Fondo.

ARTICULO 16. CREDITO A DIRECTIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control social y demás comités, corresponderá a la Junta Directiva, previo estudio del Comité de Crédito. En caso de ser integrante de la Junta Directiva y esté oficiando como principal y solicite el crédito, se declarará impedido en voz y voto, al momento de la aprobación o negación de su petición, de todas maneras se ceñirá a las



disposiciones contempladas en el presente reglamento. La aprobación de las solicitudes de crédito del representante legal del fondo, será competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

ARTICULO 17. SOLIDARIDAD DE LA OBLIGACION. Cuando el asociado garantice obligaciones de otro asociado, dicha situación no afecta sus derechos para el otorgamiento del crédito, pero si su garantía individual.

ARTICULO 18. SUSTITUCION DE DEUDORES SOLIDARIOS. Se podrá hacer la sustitución o eliminación de uno o dos deudores solidarios en casos especiales. Al ocurrir este evento el nuevo documento se hará por el saldo de la deuda y los costos por cualquier naturaleza, correrán a cargo del titular del crédito.

ARTICULO 19. SUPERVISION DEL CREDITO. El fondo se reserva el derecho de constatar la inversión de los recursos en concordancia con la solicitud del crédito.

CAPITULO IV

CREDITOS DE GERENCIA

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO. Para otorgar un crédito por Gerencia, se establece el siguiente conducto:

- a. Solicitud verbal ante la oficina del fondo de la expedición del estado de cuenta, y compra del formulario, diligenciar el formulario, con datos del solicitante y codeudor.
- b. Presentación ante el secretario del fondo el formulario diligenciado junto con los tres últimos desprendible de pago para estudio y aprobación del crédito.
- c. Aceptación por parte del Gerente a través de visto bueno del formulario y firma del cheque respectivo.

PARAGRAFO. Los prestamos del gerente son aprobados por la junta directiva previo el lleno de los anteriores requisitos.



F O N E M C O R

Fondo de Empleados de Cortolima

ARTICULO 21. INFORMACION GENERAL. Los créditos otorgados por el Gerente General, deberán ser presentados mensualmente en reunión del comité de Crédito, para su constatación.

CAPITULO V

ESTUDIOS DE SOLICITUDES CREDITOS CORRIENTES.

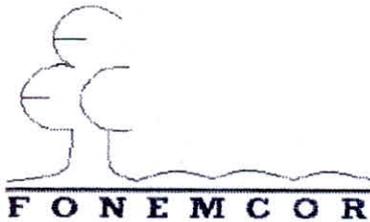
ARTICULO 22 RECEPCION. Las solicitudes de crédito corriente, se presentarán en la oficina del Fondo, dentro del horario de atención al público, con los siguientes documentos:

1. Compra del formulario
2. Formulario debidamente diligenciado
3. Original o copia de los tres últimos desprendibles de pago o constancia de salarios con descuentos de la nómina del solicitante
4. Fotocopias del último desprendible de pago de los codeudores solidarios
5. Si posee otros ingresos, pensión nacional o departamental y/o presentar certificación de ingresos por fuera de la nómina.
6. Avalados con la firma de un contador público, cuando se requiera, para demostrar capacidad de pago.
7. Formulario diligenciado con firma del deudor y codeudor y huella
8. Además, según la línea de crédito, debe presentar la siguiente documentación.

COMPRA DE VIVIENDA. Promesa de compraventa autenticada o cotización original de la constructora y certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado. Deberá realizarse hipoteca en primer grado, a favor de del fondo y seguro contra incendio y terremoto, cuando es para compra de vivienda.

CANCELACION HIPOTECA: Certificación original de la hipoteca y certificado de tradición del inmueble.

MEJORAS LOCATIVAS, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA. Presupuesto de inversión autenticado y certificado de tradición y libertad actualizado.



PAGO DE DEUDA. Certificación total de deuda con la entidad financiera (banco, corporación o Fondo)

SUMINISTROS. Cotización o factura original de electrodomésticos o enseres.

EDUCACION. Constancia original de la institución educativa (colegio, universidad) con destino al Fondo, o fotocopia autentica de los recibos de los costos educativos correspondientes.

COMPRA DE VEHICULO. Pignoración del vehículo con avalúo de concesionario cuando el crédito supere el cincuenta por ciento (50%) del préstamo, y sacar seguros contra todo riesgo a nombre del fondo.

SALUD. Factura o constancia de costos asistenciales en original o fotocopia autenticada, presupuesto del tratamiento.

CALAMIDAD DOMESTICA. Presupuesto autenticado de las reparaciones o daños sufridos.

COMPRA DE FINCA. Promesa de compraventa autenticada, certificado de tradición actual, hipoteca en primer grado a nombre del fondo.

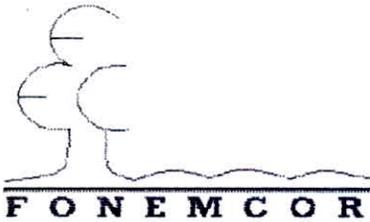
COMPRA DE SEMOVIENTES. (Ganado), Promesa de compra venta y Certificación de la persona que vende y la marca autenticada.

CONSUMO. Presupuesto del gasto o fotocopias de facturas, cotizaciones de electrodomésticos, recibos o facturas de pago de impuestos, de servicios públicos.

TURISMO. Cotización de la agencia de viajes o presupuesto del plan recreativo.

PARAGRAFO. Los formularios para solicitud de préstamo se entregan en la oficina de FONEMCOR el cual será prenumerado y tendrá un valor de \$1.000.00

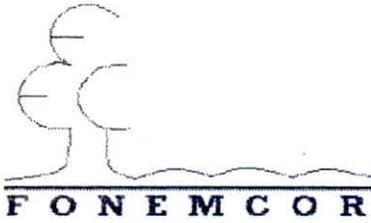
ARTICULO 23 . RADICACION DE LA SOLICITUD. La secretaria del Fondo será la responsable de recepcionar las solicitudes de todos los



créditos, procediendo a su numeración en orden riguroso de presentación, archivándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite, previa revisión del formulario y aprobación de requisitos. De todas maneras no se podrá, en ningún caso, radicar solicitudes que tengan pendiente documentos.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO Y ANALISIS. Será desarrollado por el contador de la empresa y/o auxiliar de cartera a través de los siguientes pasos y parámetros.

1. Datos sociodemográficos. Edad, estado civil, número de personas a cargo, dirección y teléfono, posesión de vivienda y destino. El solicitante no puede ser mayor de setenta (70) años ni padecer enfermedad terminal y otras excepciones de la aseguradora.
2. Antecedentes crediticios. Referencias bancarias y podrá solicitar certificaciones de central de riesgo (DATACREDITO).
3. Nivel de endeudamiento: el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorro extraordinario. El ingreso mensual del solicitante debe cubrir cero punto cinco (0.5) veces el valor de la cuota, como mínimo.
4. Capacidad de pago. Ingreso neto es decir realizado los descuentos que se le realizan por nómina, presentar desprendible de las tres ultimas quincenas a la fecha de presentación de la solicitud del crédito.
5. Certificación del contador del fondo sobre el estado actual de los créditos, aportes y ahorros del solicitante del crédito, a la fecha de llevarlo a estudio.
6. Revisión de garantías: Codeudores solidarios bajo los mismos parámetros del solicitante. Comprobación de hipotecas y pignoraciones, compra a los asociados de prestaciones sociales previa carta de autorización dirigida a la sección de nómina autorizando el descuento a favor de FONEMCOR, autenticada en notaria.
7. Verificar el valor solicitado y valor que se puede prestar.
8. Remisión al comité de Crédito, o Junta Directiva con listado de los créditos a otorgar con toda la documentación, y en estricto orden de fecha de la solicitud.
9. El análisis de las solicitudes de crédito de directivos y miembros del Comité de Control Social, corresponde al Comité de Crédito, las del representante legal de la empresa, a la Junta Directiva.
10. Podrán ser codeudores los empleados de planta de CORTOLIMA que no son socios del fondo.



PAGRAGRAFO: Para la aprobación de los créditos se tendrán en cuenta los créditos de mercados.

ARTICULO 25. APROBACION. Corresponde según el caso:

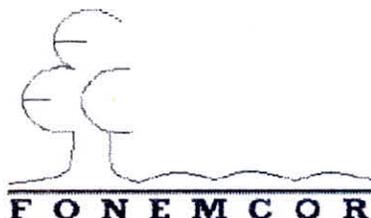
- a. Al comité de Crédito, cuando se trate de los miembros de la Junta Directiva, en sesión ordinaria, en lo posible con la presencia del Gerente, tomará por unanimidad la decisión de aprobar, aplazar, modificar las condiciones propuestas o negar la solicitud. El comité de crédito estará integrado por dos asociados hábiles y nombrados por la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos.
- b. A la Junta Directiva, cuando se trate de directivos integrantes del Comité de Control Social, empleados, asociados y representante legal, en sesión ordinaria o extraordinaria con el de la mayoría absoluta, tomará la decisión de aprobar, aplazar, modificar condiciones o negar la solicitud.

PARAGRAFO: El formulario de solicitud del crédito ya aprobado deberá llevar la firma de quienes lo aprobaron.

ARTICULO 26. LEGALIZACION. La decisión tomada, tanto por el Comité de Crédito como por la Junta Directiva, se sentará en los libros de actas de estos organismos, incluyendo la información estadística respectiva. El caso del Comité de Crédito, el acta debe llevar la firma de los miembros que tomaron parte de la reunión y diligenciar la Parte pertinente en el formulario contentivo de la solicitud de crédito, aspecto que también compete a la directiva de la Junta Directiva. Con este acto se declara legalizado y finalizado el trámite del crédito.

ARTICULO 27. RECURSOS: ante un crédito negado se podrá solicitar reconsideración ante el mismo organismo que lo negó o elevar recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la decisión. Dichos organismos tendrán como plazo hasta la siguiente reunión ordinaria para resolver el caso y emitir una nueva decisión, sobre la cual no surtirá ningún recurso.

ARTICULO 28. INFORME DE LA DECISION. Si la decisión del Comité de crédito o de la Junta Directiva es de aprobación, notificará a la Gerencia, a través de una relación escrita, los nombres de los beneficiarios de los



créditos con sus respectivos montos, para que ésta a su vez, ordene la citación del asociado y sus codeudores solidarios, indicándole requisitos a cumplir y fecha del desembolso. Así sea negativa o aplazamiento, la decisión deberá hacerse siempre por escrito, indicando los requisitos a llenar.

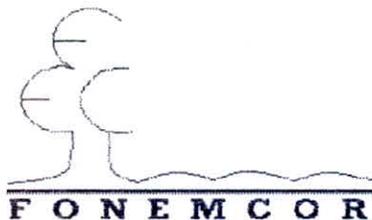
ARTICULO 29. PRESCRIPCION DE LA SOLICITUD. Una vez hecha la notificación, el asociado solicitante tendrá hasta noventa (90) días hábiles para hacer huso del crédito, al cabo de los cuales se considerará prescrito. Después de este término deberá actualizar los documentos que sean necesarios.

ARTICULO 30. LIQUIDACION DEL CREDITO. Paralelamente con la notificación al solicitante, la cesión del crédito produce la liquidación de la obligación con base en el formulario preparado para este fin. La liquidación se hará por duplicado, el original para el fondo y la copia para el deudor, igualmente procederá a preparar el documento contentivo de la obligación para las firmas correspondientes.

ARTICULO 31. GIRO. La Tesorería, con base en la solicitud y liquidación del crédito, constatando las garantías, procederá a elaborar el comprobante de egreso debidamente firmado por el tesorero y contabilidad, girando el cheque respectivo con la firma del Tesorero y Gerente. Si pasados ocho (8) días hábiles de la notificación de aprobación del crédito y giro del cheque, no se retira éste, se procederá a su cancelación, durante este lapso el asociado deberá comunicar a la Junta el motivo por el cual no ha retirado el cheque y ésta decidirá si rechaza o continua con la solicitud del crédito.

ARTICULO 32. ELABORACION DEL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA OBLIGACION. Simultáneamente con la liquidación de la obligación se preparará, por parte del Tesorero, el respectivo documento contentivo de la obligación (letra de cambio, pagaré o cheque a nombre del asociado) y lo hará firmar del deudor y codeudores, según el caso, dejando en blanco las respectivas fechas

ARTICULO 33. REVISIÓN DE DOCUMENTOS. El Gerente o la persona designada por el mismo, procederá a constatar el cumplimiento de



de condiciones y documentos. Una vez realizada la comprobación firmará el cheque correspondiente.

ARTICULO 34. ENTREGA. Previa entrega del cheque contentivo del crédito, el deudor y codeudor firmará el comprobante de egreso, la liquidación y se fechará el pagaré. A partir de esta fecha se causarán los intereses, Así el interesado lo retire posteriormente. Si pasados ocho (8) días hábiles de la firma del pagaré, no se retira el cheque, se procederá a su cancelación.

La Junta Directiva podrá determinar otra forma diferente del pago de los créditos, como por consignación en cuenta que abrirá los socios para tal fin, pudiendo ser esta la cuenta de la nómina para lo cual el asociado deberá autorizar su consignación trayendo una constancia del saldo de la cuenta antes de realizar el pago y otra constancia al momento de su consignación.

ARTICULO 35. ARCHIVO Y CONSERVACION. El pagaré o las garantías entregadas por el deudor serán archivadas bajo custodia y responsabilidad del Tesorero (a). La liquidación, la solicitud garantías y demás documentos, pasan al archivo personal del asociado o en su defecto al archivo general en la forma que se haya dispuesto.

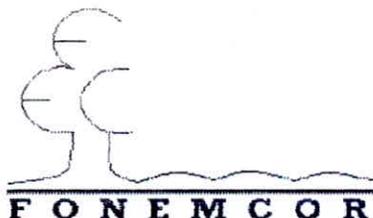
ARTICULO 36. DEVOLUCION DEL DOCUMENTO CANCELADO. Cuando el asociado haya satisfecho totalmente la obligación con el Fondo, se le entregará el documento contentivo del crédito, debidamente cancelado, con constancia del Tesorero.

ARTICULO 37. CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO. Al momento de la devolución del documento contentivo de la obligación cancelada, se dejará constancia escrita de la conducta observada por el asociado durante la vigencia del crédito y se archivará en su respectiva carpeta, con el fin de conocer en cualquier momento sus antecedentes.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE APROBACION

ARTICULO 38. COMPETENCIAS. Están facultados para aprobar créditos: El Gerente, el Comité de Créditos y la Junta Directiva, dentro de las



funciones que le otorga el presente reglamento y en las fechas acordadas al tenor de los estatutos. El desembolso de los créditos esta sujeto a las reservas de capital, efectivo destinadas para cada una de las líneas o modalidades.

ARTICULO 39. ATRIBUCIONES ESPECIALES. Los estamentos creados para aprobar créditos, estarán facultados para autorizar el cambio de condiciones inicialmente aprobadas de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: La junta Directiva será la encargada de diseñar y aprobar el formulario de solicitud de créditos y de las ordenes de suministro.

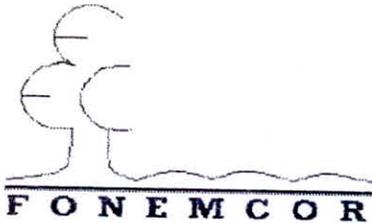
CAPITULO VII

ARREGLOS DE CARTERA

ARTICULO 40. COBRANZAS. El departamento de cartera estará atento al cumplimiento de las obligaciones crediticias. Para el efecto, en caso de mora, empleará diferentes medios y estrategias para lograr el cumplimiento oportuno de los compromisos crediticios, tales como llamadas telefónicas, telegramas de recordación, llamadas a los codeudores solidarios, los cuales se utilizarán cuando la morosidad se encuentre entre uno (1) y cuarenta y cinco (45) días. A partir de los noventa (90) días de mora, se pasará a cobro jurídico y después de ciento veinte (120) días a cobro coactivo, tratando en lo posible de conciliar y llegar a acuerdo benéfico, tanto para la empresa como para el asociado y sus deudores solidarios.

ARTICULO 41. ARREGLOS. En caso de mora justificada, se podrá llegar a diferentes tipos de acuerdo con el deudor tales como prorrogas, refinanciaciones, reliquidaciones, cruce de cuentas, condonación de intereses y recibos de bienes en dación de pago.

ARTICULO 42 CONDONACION DE INTERESES. Solamente será posible cuando el asociado responsable de una obligación crediticia haya perdido su empleo por razón a una reestructuración administrativa o persecución política y haya caído en mora. En este evento, se le condonarán los



intereses de mora, más no los corrientes, para efecto de un cruce de cuentas.

También en caso de catástrofes naturales o accidentes o enfermedades permanentes o catastróficas.

ARTICULO 43. BIENES EN DACION DE PAGO. Se podrá recibir bienes en dación de pago, antes de que exista orden de embargo o proceso coactivo en contra del deudor. Los bienes recibidos en dación de pago, deben igualar o superar la cuantía del saldo adeudado, más intereses de mora costas de demanda judicial y honorarios de abogados. Si la venta del bien supera estos valores, se les restituirá el saldo al dador de bien en un termino de quince (15) días hábiles, en caso contrario, será este quien cancelara la diferencia al fondo en el mismo plazo.

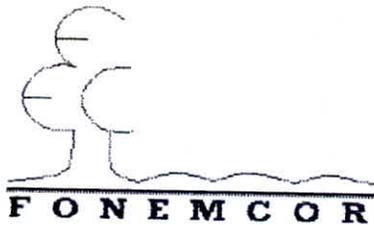
ARTICULO 44. EVALUACION Y PROVISION DE CARTERA. El fondo constituirá provisiones individuales para la protección de la cartera de socios por venta de bienes y prestación de servicios calificados en categorías de alto riesgo, en los porcentajes que indique la superintendencia de la Economía Solidaria.

Será obligatorio la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de haber sido reestructurados, igualmente en el caso de créditos cuyo saldo insoluto exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las entidades deberán efectuar las evaluaciones, como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente. Las evaluaciones de cartera deberán presentarse a la Junta Directiva, la evaluación de la cartera se realizará conforme lo estipula la resolución 1507/01 y 1152 de julio 8/2002.

CAPITULO VIII

REGIMEN DESANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 45. TIPO DE SANCIONES. Frente al incumplimiento de las obligaciones crediticias se establecen las siguientes sanciones:



- a. Suspensión parcial de servicios
- b. Suspensión total de servicios
- c. Exclusiones.

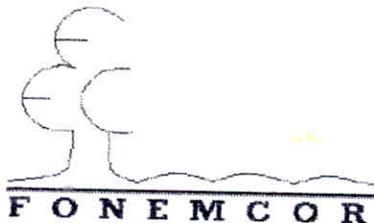
ARTICULO 46. SUSPENSION PARCIAL. Se origina cuando el deudor presenta mora no justificada entre treinta (30) y sesenta (60) días por segunda vez. En este caso, la suspensión será por sesenta (60) días hábiles contados a partir de la cancelación total del crédito que originó el incumplimiento y no tienen derecho a créditos ADICIONALES mientras dure la amortización de la obligación.

ARTICULO 47. SUSPENSION TOTAL DE SERVICIOS. Se produce cuando el asociado presenta mora injustificada superior a noventa (90) días. En este evento se suspenderán todos los servicios de crédito y se iniciará cobro jurídico.

ARTICULO 48. EXCLUSION. Paralelo al inicio del cobro ejecutivo se iniciará el proceso de exclusión del Fondo del asociado moroso. Quien haya sido excluido por morosidad no se le podrá admitir su reingreso al Fondo bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Para que la sanción sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. El comité de Crédito a través del analista de crédito, quien podrá ser el contador de FONEMCOR, levantará la información necesaria y correspondiente sobre la situación de morosidad del asociado y lo enviará a la Junta Directiva, quien en término de diez (10) días calendario al recibo del informe se le comunicará, la indicación de la falta del asociado moroso para que éste a su vez, dentro de los cinco (5) días calendario, presente por escrito los descargos ante la secretaría de la Junta.
- b. Recibido los descargos, si la Junta Directiva encuentra justificada la morosidad, archivará el proceso, en caso contrario, dentro de los diez (10) días siguientes, proferirá la resolución de suspensión de otorgamiento de créditos, la cual se notificará enviando comunicación al asociado dentro de los tres (3) días siguientes.



- c. Enviada la notificación, si a los tres días siguientes no comparece a recibir notificación personal, se notificará por aviso en la cartelera de la oficina del fondo por tres (3) días al cabo de los cuales se entenderá por notificada la resolución. En la notificación se la dará a conocer que contra la misma solo procede el recurso de reposición por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTICULO 50. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante la junta directiva a efecto de que se aclare, modifique o revoque la providencia, quien lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación del recurso.

ARTICULO 51. EXCLUSIÓN POR MOROSIDAD. Cuando la exclusión sea por mora injustificada por más de noventa (90) días, de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el fondo, se procederá a realizar los comunicados a deudor y al codeudor para efectuar los cobros jurídicos respectivos.

ARTICULO 52. EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS. Resueltos los recursos a que diere lugar, la decisión se notificará dentro de los cinco (5) días siguientes, al término de los cuales quedará en firme y ejecutoriada, procediendo el fondo a fijar en sitio visible, todo lo anterior en concordancia con el estatuto y reglamentos vigentes.

CAPITULO X

DEL SERVICIO DE AHORRO

ARTICULO 53. EL AHORRO: FONEMCOR además de recibir los **aportes sociales**, podrá recibir de sus asociados mensualmente **ahorro permanentes**, y **ahorros extraordinarios**, los cuales servirán como garantía para el otorgamiento de créditos, y hacen parte del pasivo del fondo.

ARTICULO 54. EL AHORRO PERMANENTE: Es aquel que por estatutos deben pagar mensualmente los asociados dentro de la cuota mensual obligatoria, los cuales no ganaran intereses.

ARTICULO 55. LOS AHORROS EXTRAORDINARIOS: Son aquellos que los asociados pueden pagar para un destino específico, como para ampliar garantía de un crédito, estos no ganaran intereses, los cuales deberán ser consignados con no menos de tres meses de anticipación a la solicitud del crédito.

ARTICULO 56. Los ahorros tanto permanentes como los extraordinarios, podrán ser utilizados en:

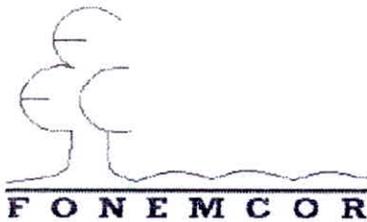
- Otorgar créditos
- Compra de bienes muebles e inmuebles
- Inversión en títulos valores

ARTICULO 57: DEVOLUCION DE AHORROS: los ahorros permanentes y/o extraordinarios podrán devolverse a los asociados siempre y cuando:

- Estos ahorros no sean parte de garantía de algún crédito y/o
- El asociado no se encuentre en mora en sus obligaciones tanto en aportes como cuotas de ahorro y créditos.

PARAGRAFO 1: Podrá devolverse hasta en un 50% de los ahorros permanentes a aquellos asociados que no tengan créditos con el fondo, y podrá realizarse esta devolución solo dos veces en un año. Aquellos socios que tengan créditos con el fondo, solo se les podrá devolver o abonar ya sea a cuotas atrasadas en aportes y créditos, solo la parte que exceda a la garantía de los saldos de las deudas a la fecha de su solicitud, es decir, si lo que debe es inferior a los ahorros más los aportes, se le podrá abonar el excedente que tenga solo en ahorros, esto se podrá realizar solamente una vez en el año, y a las cuotas atrasadas de créditos se les cobrara los interés de mora vigente.

ARTICULO 58. SOLICITUD Y APROBACION DE DEVOLUCION DE AHORROS. El asociado deberá realizar solicitud por escrito explicando el motivo de la devolución de ahorros o abono de sus ahorros permanentes a sus obligaciones, la cual será aprobada por la junta directiva.



DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59. INFORME GENERAL. El gerente del fondo presentará mensualmente al comité de crédito y junta directiva informe sobre los créditos concedidos y el estado de los créditos y la disponibilidad de recursos por líneas de crédito, a efecto de facilitar el otorgamiento de los mismos.

ARTICULO 60. REFORMA AL REGLAMENTO. La modificación a que tuviera lugar el presente reglamento será propuesto por el comité de Crédito y aprobada por la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 61. APROBACIÓN EJECUCIÓN. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y aprobación por parte de la Junta Directiva.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Ibagué, septiembre 2 de 2002.


HENRY CIFUENTES OCAMPO
Presidente Junta Directiva


HECTOR HUGO ARIAS W.
Secretario Junta Directiva